

Clase: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTÍA
Ejecutante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA
Ejecutado: JOHN DAIRO PRIETO MORALES Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00164-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO - TOLIMA

Prado - Tolima, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que se allegó con anterioridad (archivo No.18), se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONEL, identificada como se observa en el poder conferido, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido.

Lo anterior de conformidad a lo indicado en el Artículo 74 del Código General del Proceso. Por otra parte, se observa que se aporta solicitud de emplazamiento para la parte ejecutada, toda vez que la apoderada manifiesta que la citación para notificación personal de los mismos fue devuelta por la empresa de correos certificados, quienes le informaron que en la dirección suministrada no residen los destinatarios.

Pues bien, respecto al trámite de notificación se tiene que el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso prevé:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.(...)” (lo subrayado y resaltado por el Despacho).

De conformidad a la norma citada, al examinar detalladamente el trámite de la citación para notificación personal de los ejecutados se observa que la misma no cumple con los requisitos legales establecidos toda vez que en el formato de notificación remitido por correo certificado no se indicó la fecha de la providencia que se notifica, de tal manera que al omitirse esta información conllevaría a una indebida notificación.

Asimismo, es oportuno traer a colación que el numeral 4 del precitado artículo indica:

“4. **Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.” (lo subrayado y resaltado por el Despacho).

Frente a al certificado emitido por la oficina de correo certificado 4-72 se aprecia que en la misma tan solo se indica "no reclamado", pero no se precisan las razones por las cuales se devolvieron los documento; de tal manera que si la certificación no cuenta con la anotación de no residencia de los ejecutados en dicha dirección o que no existe la misma, no se puede proceder a la solicitud de emplazamiento, como lo requiere la apoderada.

En tal sentido y conforme a lo expuesto, no se accederá al emplazamiento de los ejecutados y en su defecto se requiere a la apoderada para que se realice nuevamente el trámite de citación para notificación personal de los ejecutados, en observancia a los parámetros legales establecidos para el efecto.

Corolario a lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA. a la abogada VIVIAN MARCELA BENITEZ CARBONEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.576.297 expedida en Ibagué Tolima y T.P. No. 344.937 del C.S. de la J.; para que actúe en representación del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la apodera judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.075 de fecha 10 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria